



RESOLUCIÓN N° **00367** DE 2015

(**03 MAR 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA MALIRANKIRU, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, AL SEÑOR SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 10 de Noviembre de 2014 y radicado en esta entidad mediante el No 20143300212602 del 12 de noviembre del mismo año, el señor SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO, identificado con cédula de ciudadanía No 84.033.573 de Riohacha (La Guajira), en su condición de Representante Legal del resguardo indígena de la Alta y media Guajira, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y consecuente a ello la perforación de (1) un pozo profundo en el predio de la comunidad indígena Malirankiru ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, y para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que el señor SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO, por medio del oficio de fecha 20 de Noviembre de 2014, radicado en la misma fecha bajo el N°. 20143300214202, complemento por su propia iniciativa los documentos necesarios para avocar conocimiento de su solicitud, y en tal cometido allego certificación expedida por la Directora de Asuntos Indígenas del Municipio de Riohacha que lo acredita como representante legal del Resguardo de la Alta y Media Guajira.

Que mediante Auto No 1092 de fecha 03 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300225672 de fecha 09 de Febrero de 2015, las siguientes observaciones:

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se pretende excavar un pozo artesanal tipo aljibe comprendido entre 10-35 metros de profundidad para la captación de agua subterránea en predios de la comunidad indígena Malirankiru. El recurso hídrico está destinado para uso doméstico, agropecuario y consumo humano de las personas que habitan en la comunidad y sus alrededores, buscando satisfacer las necesidades básicas de abastecimiento de agua en zonas pertenecientes al resguardo indígena del alta y media guajira.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de excavación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en predios de la comunidad indígena Malirankiru en el resguardo indígena alta y media guajira. Se llega al sitio de dos forma la primera de ellas por la vía que conduce

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

de la ciudad de Riohacha a la vereda de cucurumana realizando un recorrido de 19.9 Kilometro (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

Retomando la información obtenida de la interpretación hidrogeológica aportada, en donde se definió los espesores de las unidades acuíferas ubicadas en la zona de excavación del pozo (Norte de la Falla de Oca), la profundidad de la base del acuífero Ranchería (techo de acuífero Monguí), y la base del acuífero Monguí (techo del acuífero Cogollo), quedando de la siguiente manera:

El acuífero Ranchería, posee un espesor entre 0 y 78,4 m, con capas delgada en las riveras de pequeñas corrientes presentando espesores por encima de los 15 m alrededor del río Ranchería, entre las desembocaduras de los arroyos Juliaca y el Juncal. El volumen aproximado de sedimentos de esta unidad es 20,77 km³ distribuidos en un área de 9.600 Km². La unidad correspondiente al acuífero Monguí registra profundidades máximas entre 81 y 304 m, distribuidos en un área de 14.800 Km² y con espesores que superan los 255 m entre los arroyos el Juncal y Juliaca; el volumen total de sedimentos sería de 341 Km³.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que el punto de Exploración se encuentra ubicado superficialmente en el acuífero Ranchería, en los límites con el acuífero Monguí se concluye que existen condiciones favorables para la excavación de un pozo artesanal tipo aljibe en los alrededores de la comunidad indígena Malirankiru.

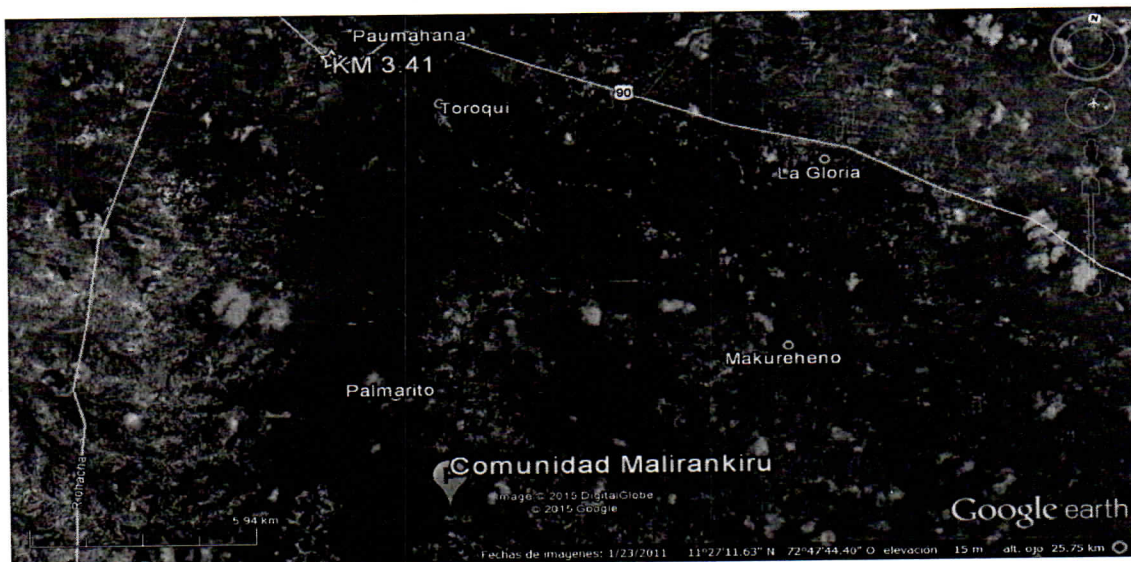


Figura No.1 Localización del Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Malirankiru	11°23'5.68"	72°48'55.50"	1137752.2671	1751112.0831	10-35

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

De acuerdo a información aportada, la zona objeto de exploración presenta una morfología plana y suavemente ondulada, constituida por sedimentos cuaternarios arcillo arenosos de origen aluvial y

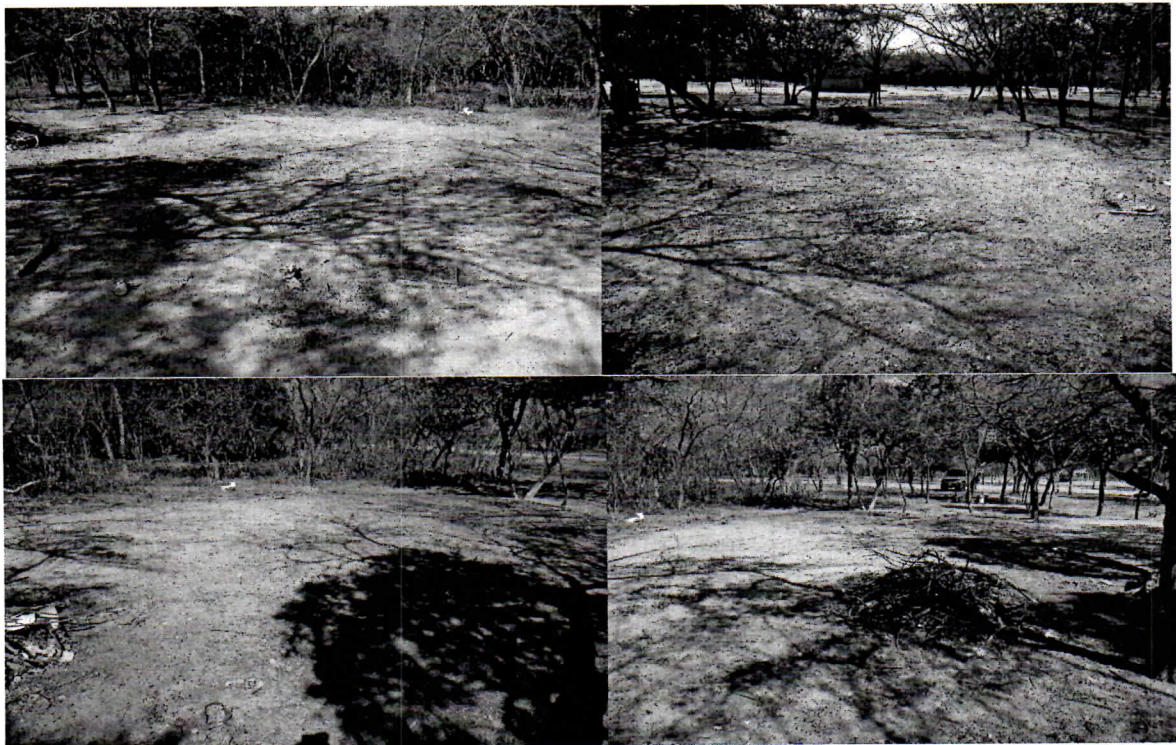
eólico que cubren una secuencia de rocas sedimentarias terciarias. Los depósitos cuaternarios están constituidos por intercalaciones de arcillas y arenas arcillosas, de grano fina a medio, y su espesor varía entre 70 y 90 metros. Esta unidad desarrolla un sistema acuífero tipo libre con variación a semiconfinado, que se extiende a toda el área de exploración, presentando una permeabilidad media a baja y un nivel de saturación o freático que oscila entre 15 y 25 metros de profundidad. El acuífero libre de acuerdo con el contenido de cloruros se ha dividido en dos zonas, Una zona donde el contenido de cloruros del agua subterránea varía de 300 a 600 ppm (media guajira) y otra zona donde el contenido de cloruros es mayor de 600 ppm (alta guajira). En tal sentido se justificaría en este sector, la realización de una excavación de carácter exploratorio de unos 35 metros.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de enero del año 2015 se practicó una visita de inspección al predio de la comunidad indígena Malirankiru, en el cual hubo un acompañamiento del señor Freddi Bonivento quien actuó como Autoridad tradicional de la comunidad. Las condiciones ambientales alrededor del sitio indicado para la excavación son sanitariamente adecuadas.

5.1 Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la excavación señalado.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCEPTO TECNICO

Una vez revisados los estudios geofísicos e hidrogeológicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones ambientales del sitio de la excavación, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas y el personal contratista de los Contratos de Prestación de Servicios No. 0136 y 0139 de diciembre 2014, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO), permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la excavación de un (1) pozo tipo aljibe para captación de agua subterránea entre los 10-35 metros de profundidad, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en predios de la comunidad indígena Malirankiru., en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira.

En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Malirankiru	11°23'5.68"	72°48'55.50"	1137752.2671	1751112.0831	10-35

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Resguardo indígena de Alta y Media Guajira a través de su representante legal SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO, con Cedula de Ciudadanía 84.033.573 de Riohacha La Guajira, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de entre 10 a 35 metros de profundidad para captación de agua subterránea, en predios de la comunidad indígena Malirankiru, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Malirankiru	11°23'5.68"	72°48'55.50"	1137752.2671	1751112.0831	10-35

PARAGRAFO PRIMERO: Que de acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 10 a 35 metros de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de los límites del intervalo de profundidad indicadas en la Tabla No.1 en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA a través de su representante legal (SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para prospección y exploración de aguas subterráneas (excavación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, siempre y cuando las leyes así lo dispongan.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de excavación del pozo artesanal, el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la excavación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de la obra, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.

5 

← - 00367

- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante. La entidad encargada de la excavación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Calidad del agua:* se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- *Revestimiento, Tapa y plantilla sanitaria:* El pozo artesanal una vez excavado y definido como punto de explotación de agua subterránea, deberá contar con un revestimiento, debidamente tapado en su borde libre, con acceso al mismo que permita la entrada de una persona (0.5x0.50) y deberá contar con una plantilla en concreto que evite la entrada de aguas superficiales al punto de captación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de excavación del pozo Artesanal, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la excavación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre del interesado en la excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Indicar ubicación, profundidad total de la excavación.

ARTICULO CUARTO: Que durante la excavación del pozo, el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos

(preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución de la excavación); manejo de residuos sólidos y domésticos (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos y domésticos (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la excavación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO 1: Que con al menos tres (3) días de antelación el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 2: Que una vez terminado la excavación del pozo artesanal tipo aljibe, el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor Santander Elías Bonivento Bonivento en su calidad de representante legal del resguardo indígena de Alta y Media Guajira será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

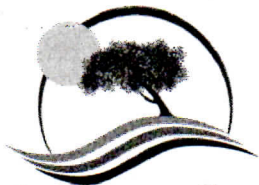
ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

7/11/11



Corpoguajira

RF - 00367

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Santander Elías Bonivento Bonivento en su calidad de representante legal del resguardo indígena de Alta y Media Guajira de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

03 MAR 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejía